

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-035 AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 351/2019 Y SUS ACUMULADOS 353/2019, 354/2019, 355/2019, 356/2019, 357/2019, 359/2019, 360/2019, 361/2019 Y 362/2019.

Mérida, Yucatán, a dieciséis de enero de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán**, el día veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron diez denuncias contra el Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 351/2019, 353/2019, 354/2019, 355/2019, 356/2019, 357/2019, 359/2019, 360/2019, 361/2019 y 362/2019, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 351/2019:

"EL MUNICIPIO DE HOCTUN NO CUEN TA CON DOCUMENTO QUE ACREDITE SUS OBLIGACIONES A CUMPLIR EN TRANSPARENCIA DE ACUERDO AL ARTICULO 70 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA VIGENTE EN EL ESTADO" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70__Obligaciones aplicables	Formato 70_00 LGT_Art_70	2019	Annual

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 353/2019:

"el municipio no cuenta con calendario de sesiones de cabildo según como dicta el artículo 71 fracción II-B de la ley de transparencia." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	1er trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	2do trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	3er trimestre

c. Denuncia a la que se asignó el expediente número 354/2019:

"el municipio de hochtun no cuenta con actas de sesiones de cabildo celebradas desde enero a mes presente." (Sic)

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-035 AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 351/2019 Y SUS ACUMULADOS 353/2019, 354/2019, 355/2019, 356/2019, 357/2019, 359/2019, 360/2019, 361/2019 Y 362/2019.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	1er trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	2do trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	3er trimestre

d. Denuncia a la que se asignó el expediente número 355/2019:

"El municipio no cuenta con documento que acredite o denote disposición administrativa alguna o la falta de las mismas." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - G_Disposiciones administrativas	LETAYUC71FIG	2019	1er trimestre
71_I - G_Disposiciones administrativas	LETAYUC71FIG	2019	2do trimestre
71_I - G_Disposiciones administrativas	LETAYUC71FIG	2019	3er trimestre

e. Denuncia a la que se asignó el expediente número 356/2019:

"el municipio no cuenta con información en el portal que sustente expropiaciones realizadas o falta de estas." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - C_Listado de expropiaciones realizadas	LETAYUC71F1C2C	2019	1er trimestre
71_I - C_Listado de expropiaciones realizadas	LETAYUC71F1C2C	2019	2do trimestre
71_I - C_Listado de expropiaciones realizadas	LETAYUC71F1C2C	2019	3er trimestre

f. Denuncia a la que se asignó el expediente número 357/2019:

"el municipio de hoctun no cuenta con gacetas publicadas en el portal desde el inicio del periodo a la fecha." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - A_El contenido de las gacetas municipales	LETAYUC71FIIAIIA	2019	1er trimestre
71_II - A_El contenido de las gacetas municipales	LETAYUC71FIIAIIA	2019	2do trimestre

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-035 AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 351/2019 Y SUS ACUMULADOS 353/2019, 354/2019, 355/2019, 356/2019, 357/2019, 359/2019, 360/2019, 361/2019 Y 362/2019.

71_II - A_ El contenido de las gacetas municipales LETAYUC71FIIAIIA 2019 3er trimestre

g. Denuncia a la que se asignó el expediente número 359/2019:

"el municipio de hoctun no cuenta con ningun documento que hable del cumplimiento de la obligación de PLAN DE DESARROLLO URBANO." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2019	Todos los periodos

h. Denuncia a la que se asignó el expediente número 360/2019:

"El municipio no cuenta con documento que sustente Plan de Desarrollo (Nacional, Estatal, Municipal) del periodo vigente." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - A_Plan de Desarrollo (Nacional, Estatal, Municipal)	LETAYUC71FIA2A	2019	Sexenio

i. Denuncia a la que se asignó el expediente número 361/2019:

"el municipio no cuenta con el presupuesto de egresos como dicta el articulo 71 de la ley de transparencia vigente: El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Actual del año en curso y de cada año de dos sexenios anteriores." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - B_Presupuesto de egresos	LETAYUC71F1B1B	2019	Anual

j. Denuncia a la que se asignó el expediente número 362/2019:

"Hoctun no cuenta con información en el portal de Egresos y fórmulas de distribución de los recursos tal dicta el articulo 71 fracción I-B de la ley de transparencia vigente." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - B_Presupuesto de egresos	LETAYUC71F1B1B	2019	Anual

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-035 AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 351/2019 Y SUS ACUMULADOS 353/2019, 354/2019, 355/2019, 356/2019, 357/2019, 359/2019, 360/2019, 361/2019 Y 362/2019.

en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de las denuncias relativas a los expedientes 353/2019, 354/2019, 355/2019, 356/2019, 357/2019, 359/2019, 360/2019, 361/2019 y 362/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 351/2019, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitieron las denuncias presentadas, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se detalla a continuación:
 - a. La relativa al ejercicio dos mil diecinueve del último párrafo del artículo 70 y del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
 - b. La correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal vigente en dos mil diecinueve, es decir, el de la administración municipal 2018-2021, del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
 - c. La inherente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, del listado de expropiaciones realizadas, del inciso c) de la fracción I del artículo 71; y de los incisos a) y b) de la fracción II del propio artículo 71.
 - d. La relativa a los planes y/o programas de desarrollo urbano, vigentes en el ejercicio dos mil diecinueve, es decir, los de la administración municipal 2018-2021, del inciso f) de la fracción I del artículo 71.
 - e. La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso g) de la fracción I del artículo 71.
2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el número de expediente



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-035 AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 351/2019 Y SUS ACUMULADOS 353/2019, 354/2019, 355/2019, 356/2019, 357/2019, 359/2019, 360/2019, 361/2019 Y 362/2019.

355/2019, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General; esto así, puesto que la falta de publicidad de dicha información no era sancionable a la fecha de presentación de la denuncia, en razón que de acuerdo con lo establecido en la Tabla de actualización y conservación de la información en cuanto al inciso que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente; es decir, que solamente debe estar disponible la información actualizada cuando menos al último trimestre concluido, que a la fecha referida era el tercer trimestre de dos mil diecinueve.

En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El dos de diciembre del dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha nueve de diciembre del año pasado, en virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- a) La relativa al ejercicio dos mil diecinueve del último párrafo del artículo 70 y del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
- b) La correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal vigente en dos mil diecinueve, es decir, el de la administración municipal 2018-2021, del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
- c) La inherente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, del listado de expropiaciones realizadas, del inciso c) de la fracción I del artículo 71; y de los incisos a) y b) de la fracción II del propio artículo 71.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-035 AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 351/2019 Y SUS ACUMULADOS 353/2019, 354/2019, 355/2019, 356/2019, 357/2019, 359/2019, 360/2019, 361/2019 Y 362/2019.

- d) La relativa a los planes y/o programas de desarrollo urbano, vigentes en el ejercicio dos mil diecinueve, es decir, los de la administración municipal 2018-2021, del inciso f) de la fracción I del artículo 71.
- e) La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso g) de la fracción I del artículo 71.

QUINTO. El once de diciembre del año inmediato anterior, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3926/2019 se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el considerando anterior. Asimismo, en fecha dieciocho de citado mes y año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada, de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/423/2019, de fecha dieciocho del citado mes y año, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha nueve del mes y año antes citados. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El ocho de enero de dos mil veinte, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/4034/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo en fecha trece de dicho mes y año, a través del correo electrónico se notificó al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-035 AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 351/2019 Y SUS ACUMULADOS 353/2019, 354/2019, 355/2019, 356/2019, 357/2019, 359/2019, 360/2019, 361/2019 Y 362/2019.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dicho precepto legal dispone que además de la información señalada en el artículo 70 antes referido, los Municipios (Ayuntamientos) deben poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- a. La relativa al ejercicio dos mil diecinueve del último párrafo del artículo 70 y del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
- b. La correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal vigente en dos mil diecinueve, es decir, el de la administración municipal 2018-2021, del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
- c. La inherente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, del listado de expropiaciones realizadas, del inciso c) de la fracción I del artículo 71; y de los incisos a) y b) de la fracción II del propio artículo 71.
- d. La relativa a los planes y/o programas de desarrollo urbano, vigentes en el ejercicio dos mil diecinueve, es decir, los de la administración municipal 2018-2021, del inciso f) de la fracción I del artículo 71.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-035 AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 351/2019 Y SUS ACUMULADOS 353/2019, 354/2019, 355/2019,
356/2019, 357/2019, 359/2019, 360/2019, 361/2019 Y 362/2019.

- e. La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso g) de la fracción I del artículo 71.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su último párrafo, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado."

OCTAVO. Que el artículo 71 de la Ley General, en los incisos a), b), c), f) y g) de su fracción I y a) y b) de su fracción II, establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. *En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:*
- a) *El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;*
 - b) *El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;*
 - c) *El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;*
 - d) *...*

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-035 AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 351/2019 Y SUS ACUMULADOS 353/2019, 354/2019, 355/2019, 356/2019, 357/2019, 359/2019, 360/2019, 361/2019 Y 362/2019.

- e) ...
- f) *La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y*
- g) *Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.*

II. *Adicionalmente, en el caso de los municipios:*

- a) *El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y*
- b) *Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."*

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias, establece lo siguiente:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
Último párrafo	Anual	Información vigente y la generada en el ejercicio en curso

Artículo 71 de la Ley General

Fracción	Inciso	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación
I	a)	Sexenal para el Poder Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y el Gobierno de la Ciudad de México: cuando se decrete el Plan respectivo cada seis años o en caso de que el Congreso de la Unión realice	Información vigente y la correspondiente a por lo menos dos administraciones anteriores

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-035 AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 351/2019 Y SUS ACUMULADOS 353/2019, 354/2019, 355/2019, 356/2019, 357/2019, 359/2019, 360/2019, 361/2019 Y 362/2019.

Fracción	Inciso	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación
		observaciones para su ejecución, revisión o adecuación, se actualizará en marzo de cada año. Trianual para los Municipios (Ayuntamientos). Actualizarán el Plan Municipal de Desarrollo cada tres o cuatro años, dependiendo de la legislación local que corresponda.	
I	b)	Anual	Información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios correspondientes a la administración en curso y por lo menos dos administraciones anteriores
I	c)	Trimestral	Información del ejercicio en curso y por lo menos de una administración anterior
I	f)	Anual. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, Estatales y de la Ciudad de México. Los municipios actualizarán el/los Plan(es) Municipales cada tres o cuatro años según corresponda. Respecto a los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción se actualizarán trimestralmente. Si la información es objeto de modificaciones, deberá actualizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes.	Los Planes vigentes. Respecto de los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción la información de dos ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso.
I	g)	Trimestral	Información vigente
II	a)	Trimestral, de acuerdo con la normatividad correspondiente	Información vigente y las gacetas publicadas durante el ejercicio en curso
II	b)	Trimestral	Información del ejercicio en curso

De lo anterior resulta lo siguiente:

1. Que al efectuarse las denuncias, debía estar disponible para su consulta la información motivo de las mismas, correspondiente a los periodos admitidos.
2. Que la información descrita en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación de la información
Último párrafo del artículo 70 de la Ley General e inciso b) de la fracción I del artículo 71 de referida Ley	
Ejercicio dos mil diecinueve	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
Inciso a) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General	
Plan de Desarrollo Municipal de la administración municipal 2018-2021	Dentro de los treinta días naturales posteriores al de su generación
Inciso c) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General e incisos a) y b) de la fracción II del propio artículo 71	
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve.
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve.
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve.
Inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General	
Plan de Desarrollo Urbano de la administración municipal 2018-2021	Dentro de los treinta días naturales posteriores al de su generación
Inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General	
Tercer trimestre de dos mil diecinueve.	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, al día veintiséis de noviembre del año pasado, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que en el sitio aludido no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acreditó con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo respectivo.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-035 AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 351/2019 Y SUS ACUMULADOS 353/2019, 354/2019, 355/2019, 356/2019, 357/2019, 359/2019, 360/2019, 361/2019 Y 362/2019.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha nueve de diciembre del año pasado, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- a. La relativa al ejercicio dos mil diecinueve del último párrafo del artículo 70 y del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
- b. La correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal vigente en dos mil diecinueve, es decir, el de la administración municipal 2018-2021, del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
- c. La inherente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, de los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 71 y de los incisos a) y b) de la fracción II del citado numeral.
- d. La relativa a los planes y/o programas de desarrollo urbano, vigentes en el ejercicio dos mil diecinueve, es decir, los de la administración municipal 2018-2021, del inciso f) de la fracción I del artículo 71.
- e. La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso g) de la fracción I del artículo 71.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información objeto de la verificación.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, son FUNDADAS; esto así, toda vez que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-035 AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 351/2019 Y SUS ACUMULADOS 353/2019, 354/2019, 355/2019, 356/2019, 357/2019, 359/2019, 360/2019, 361/2019 Y 362/2019.

veintiséis de noviembre del año anterior, al admitirse éstas, así como de la verificación efectuada posteriormente por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información por la cual se admitieron las mismas.

2. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, que el Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, no publicó la información motivo de las denuncias, en el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma esto, en razón que a la fecha de admisión de las denuncias y de la verificación realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva, resultó que dicha información no se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando la misma debió difundirse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Ultimo párrafo del artículo 70 de la Ley General e inciso b) de la fracción I del artículo 71 de referida Ley	
Ejercicio dos mil diecinueve	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
Inciso a) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General	
Plan de Desarrollo Municipal de la administración municipal 2018-2021	Dentro de los treinta días naturales posteriores al de su generación
Inciso c) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General e incisos a) y b) de la fracción II del propio artículo 71	
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve.
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve.
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve.
Inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General	
Plan de Desarrollo Urbano de la administración municipal 2018-2021	Dentro de los treinta días naturales posteriores al de su generación
Inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General	
Tercer trimestre de dos mil diecinueve.	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia de lo señalado anteriormente y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- La relativa al ejercicio dos mil diecinueve del último párrafo del artículo 70 y del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
- La correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal vigente en dos mil diecinueve, es decir, el de la administración municipal 2018-2021, del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
- La inherente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, del listado de expropiaciones realizadas, del inciso c) de la fracción I del artículo 71; y de los incisos a) y b) de la fracción II del propio artículo 71.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-035 AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 351/2019 Y SUS ACUMULADOS 353/2019, 354/2019, 355/2019, 356/2019, 357/2019, 359/2019, 360/2019, 361/2019 Y 362/2019.

- d. La relativa a los planes y/o programas de desarrollo urbano, vigentes en el ejercicio dos mil diecinueve, es decir, los de la administración municipal 2018-2021, del inciso f) de la fracción I del artículo 71.
- e. La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso g) de la fracción I del artículo 71.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende que el Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, no ha publicado la información motivo de las mismas, a pesar que ha fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno, determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que la sustentan, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información motivo de las denuncias en los términos señalados en el considerando DÉCIMO CUARTO.**

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-035 AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 351/2019 Y SUS ACUMULADOS 353/2019, 354/2019, 355/2019,
356/2019, 357/2019, 359/2019, 360/2019, 361/2019 Y 362/2019.

lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 96 fracción VI y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y, en lo que respecta al Órgano de control Interno del Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán y la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

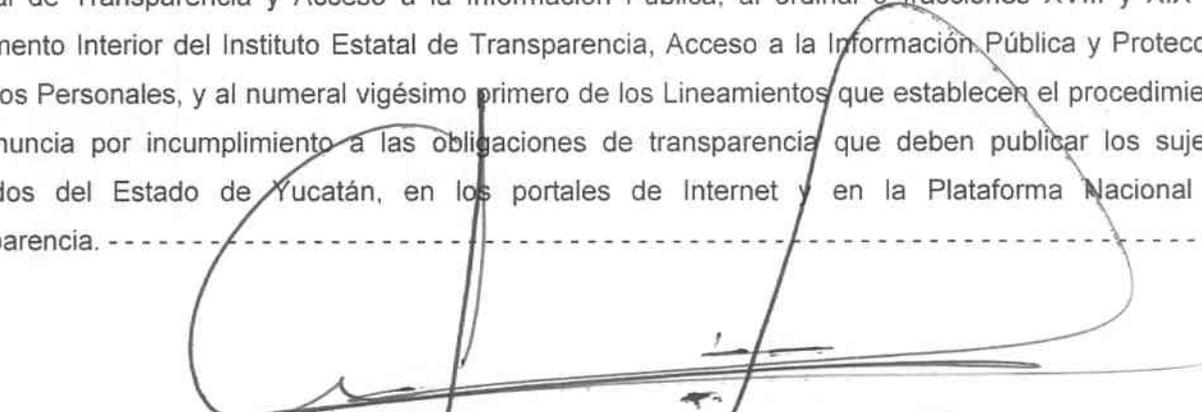
OCTAVO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-035 AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 351/2019 Y SUS ACUMULADOS 353/2019, 354/2019, 355/2019,
356/2019, 357/2019, 359/2019, 360/2019, 361/2019 Y 362/2019.

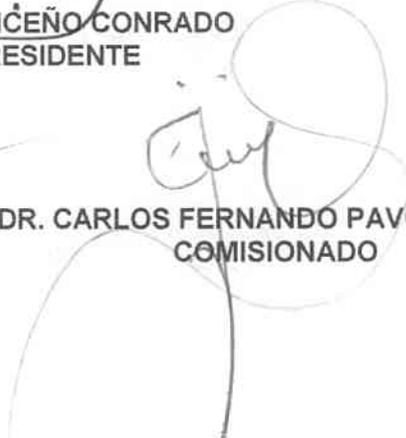
General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KLJM/EEA